



Periódico Oficial

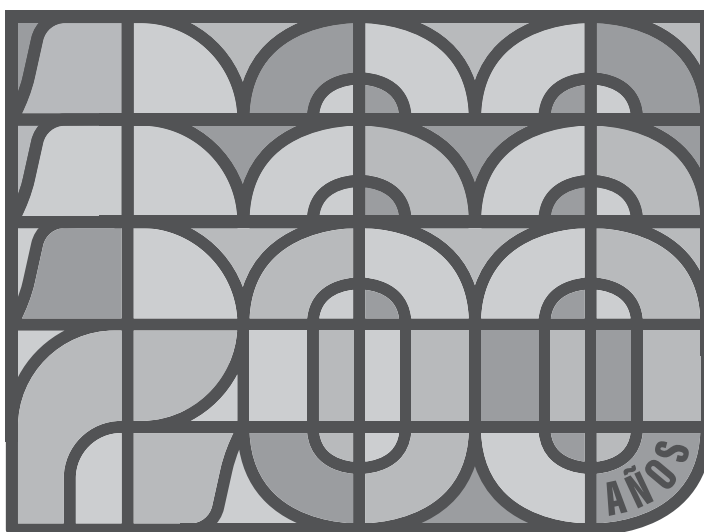
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 12 de Junio de 2024



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice

Sección Segunda

V VARIOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

V VARIOS.

▪ **EDICTOS.**

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DECIMOPRIMER DISTRITO JUDICIAL GALEANA, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 179/2022. 4

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DECIMOPRIMER DISTRITO JUDICIAL GALEANA, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 98/2024-C. 5

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 851/2021..... 6

JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 855/2022. 7

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 950/2023..... 8

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1207/2023..... 9

JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 710/2023..... 10-12

COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 201/2024. 13

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1242/2023. 14-15

JUZGADO SÉPTIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 28/2021..... 16

JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 520/2008. 17



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 74/2023.	18-19
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 708/2022.	20-21
JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 175/2024.....	22
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 149/2021.	23
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 478/2022.....	24
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 48/2024.....	25-26
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 287/2023.....	27-29
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 150/2024.	30-31
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1409/2022.....	32-34
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 566/2023.....	35-37
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 95/2011.....	38-39
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1768/2023.....	40-41
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1751/2023.....	42-44
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 169/2023.	45-49
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1160/2022.....	50-51
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1812/2022.....	52



Periódico Oficial

EDICTO

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL
GALEANA, N. L.

Con fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, se radico en este juzgado el expediente judicial número 179/2022, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad perpetuam, promovidas por Jeenifer Paola, Aldo Yahir e Iván Pablov de apellido común De la Cruz Aburto, a fin de justificar la posesión como medio de acreditar el dominio pleno sobre un bien inmueble el cual consiste en: *“Lote de terreno urbano ubicado en “La Laguna” jurisdicción del municipio de Galeana, Nuevo León, que tiene como medidas y colindancias las siguientes: del punto (1) al punto (2) mide 68.88 metros y colinda con Alicia Ramírez, del punto (2) al punto (3) mide 51.35 metros y colinda con carretera a 18 de Marzo, del punto (3) al punto (4) mide 112.29 metros y colinda con Mario Ramírez de la Cruz, para cerrar el perímetro del punto (4) al punto (1) mide 58.25 metros y colinda con Francisco Díaz Alejandro, teniendo dicho lote de terreno una superficie total de 4,513 metros cuadrados.”(sic).* ordenándose publicar por una sola vez el presente edicto, en el *Boletín Judicial*, Periódico Oficial y el Periódico el Porvenir que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como en los lugares públicos y visibles de esta ciudad y en los estrados de este juzgado, esto a fin de hacer del conocimiento de terceros la posesión y el pleno dominio, que en concepto de propietario manifiesta Jeenifer Paola, Aldo Yahir e Iván Pablov de apellidos De la Cruz Aburto, respecto del bien inmueble mencionado a fin de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 941 del *Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado*. Doy fe.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente

Galeana, N. L., a 9 de mayo de 2024

**Secretaria del Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar
de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito
Judicial en el Estado**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL
GALEANA, N. L.

Licenciada Rosa Margarita Hernández Hernández

Cuauhtémoc s/n, Esq. 15 de Mayo
Galeana, N. L.
Tel: 01 (826) 213-14-50 y 51





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DÉCIMOPRIMER DISTRITO JUDICIAL
GALEANA, N. L.

Edicto

Periódico El Oficial.

Con fecha 24 veinticuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial número 98/2024-C, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre información ad perpetuam, promovidas por María Candelaria Andrade López y Félix Espinoza Escalona, a fin de justificar la posesión sobre un bien inmueble: "Lote de terreno semi urbano ubicado a un costado de la carretera número 58 en el municipio de "Iturbide", Nuevo León, que tiene como medidas y colindancias las siguientes: del punto (1) al punto (2) mide 21 metros y colinda con carretera Federal número 58; del punto (2) al punto (3) mide 18 metros y colinda con callejón sin nombre; del punto (3) al punto (4) mide 22.20 metros y colinda con Ernesto Espinosa Escalona; para cerrar el perímetro del punto (4) al punto (1) mide 18.40 metros y colinda con Romero Espinosa, tendiendo dicho lote de terreno una superficie total de 381.9356.00 metros cuadrados." (sic). Ordenándose publicar por una sola vez el presente edicto, en el *Boletín Judicial, Periódico Oficial* y el *Periódico El Porvenir* que se edita en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, como en los lugares públicos y visibles de esta ciudad y en los estrados de este juzgado, esto a fin de hacer del conocimiento de terceros la posesión y el pleno dominio, que en concepto de propietarios manifiestan María Candelaria Andrade López y Félix Espinoza Escalona, respecto del bien inmueble mencionado a fin de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 941 del *Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León*. Doy fe.

Galeana, Nuevo León, a 8 de mayo de 2024.

La C. ~~Secretario~~ Juez Mixto de lo Civil y Familiar de Primera Instancia
del ~~Décimo~~ Primer Distrito Judicial en el Estado.

ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DEL
DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL
GALEANA, N. L.

Lic. Rosa Margarita Hernández Hernández

Al contestar este Oficio, cítese el número
del mismo, fecha y Expediente

Cuauhtémoc s/n, Esq. 15 de Mayo
Galeana, N. L.
Tel: 01 (826) 213-14-50 y 51





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

El día 9 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Juan Rodolfo González Díaz** denunciado por **Juana Isabel Morales Sánchez**, bajo el número de expediente **851/2021**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 5 de junio del año 2024.

La C. Secretario del Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado.

Licenciada Bertha María Serna Cisneros.

Orden No. 1145

12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

EDICTO

**Ciudadanas Imelda Garza Padilla y Juanita Garza Padilla.
Domicilio ignorado.**

En fecha 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós se admitió a trámite ante este juzgado con el expediente judicial 855/2022 formado con motivo del juicio sucesorio de intestado acumulado a bienes de Alfredo Garza García y Juana Padilla García, denunciado por Mireya Garza Padilla, ordenándose por auto del 3 tres de junio de 2024 dos mil veinticuatro, la publicación de un edicto por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, en el Periódico El Porvenir y en el Boletín Judicial, notificándose a Imelda Garza Padilla y Juanita Garza Padilla para que dentro del término de 3 tres días comparezcan ante esta autoridad y manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto a la presente sucesión, deduciendo, si es su deseo, los derechos hereditarios que crean les asisten. Se les hace saber que las notificaciones hechas de ésta manera surtirán sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado. Asimismo, se les apercibe a fin de que en los términos del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de éste órgano jurisdiccional, ya que en caso de no hacerlo así conforme al artículo 73 del ordenamiento procesal mencionado, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por medio de instructivo que se colocará en los estrados de éste juzgado. Doy fe.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLADAMA, N.L.

Villaldama, N. L., a 05 de junio del año 2024.
Ciudadano secretario del Juzgado Mixto
del Noveno Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Santos Amadeo Galván Barrón

Orden No. 1148

12-14-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

AL CIUDADANO: JESÚS ÁNGEL RODRÍGUEZ LIZALDEZ.

Por auto de fecha 06-seis de septiembre del año 2023- dos mil veintitrés, se admitió a trámite ante el **Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado**, el **juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad promovido por Jennifer Johana Cedillo Rocha, en contra de Jesús Ángel Rodríguez Lizalde**, dentro de los autos que integral el expediente judicial 950/2023; ordenándose emplazar a **Jesús Ángel Rodríguez Lizalde**, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, todos que se editan en la Entidad, a fin de que dentro del término de 9-nueve días ocurran a manifestar lo que a sus intereses convengan; en la inteligencia de que la notificación realizada de esta forma surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaria del juzgado a disposición de la parte demandada, las copias de traslado y documentos acompañados para su debida instrucción; apercibiéndole para que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de éste Juzgado, acorde con lo previsto por el dispositivo legal 68 del *Código Procesal en cita*. Doy fe.-

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León a 12 de Abril de 2024

Licenciado Miguel Ángel Robles Rodríguez
C. Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar
del Primer Distrito Judicial del Estado.

Orden No. 1147

12-14-17





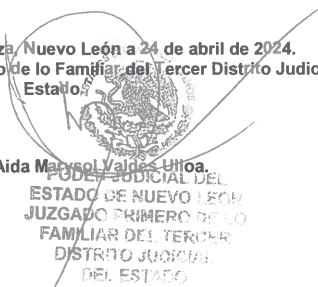
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

EDICTO

**LAS CIUDADANAS: NORMA NANCY Y VERÓNICA LEONOR, DE APELLIDOS RIVERA HERRERA
DOMICILIO: IGNORADO.**

En fecha **ocho de marzo de dos mil veinticuatro**, deducido del expediente número **1207/2023**, relativo al **juicio sucesorio de intestado acumulado** a bienes de **Luis Rivera Borjas y Leonor Herrera Moreno** ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, se ordenó que las citadas ciudadanas sean notificadas de la admisión de este juicio, en términos del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es decir, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y Periódico "El Porvenir" que se edita en esta Entidad federativa, fin de hacerle de su conocimiento este procedimiento, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación ordenada en este proveído, manifiesten si es su voluntad deducir los derechos hereditarios que les pudieran corresponder, dentro de esta sucesión acumulada, o bien hagan valer lo conducente a derecho; lo anterior, también con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 819 del cuerpo de normas procesales en consulta. En la inteligencia de que, la notificación ordenada en este proveído surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos que se ordenan. De igual forma, prevéngase a las ciudadanas Norma Nancy y Verónica Leonor, de apellidos Rivera Herrera, para que señalen domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, en cualquiera de los siguientes municipios: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García, del Estado de Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que se fije en la tabla de avisos, que para tal efecto se lleva en este Juzgado Familiar, según lo prevé el numeral 68 de la señalada legislación, en relación con el contenido del acuerdo general número 6/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León a 24 de abril de 2024.
La Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado



Licenciada Aida Mayra Valdes Ulloa.

FM

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO
FAMILIAR DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO

Orden No. 1118

12-14-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

PRODUCTOS WAMAS, S.A. de C.V., PUERTAS Y MARCOS AJUSTABLES, S.A de C.V. y COMERCIALIZADORA WAMAS, S.A. de C.V., con domicilio desconocido.

En fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ordena emplazar a la parte demandada **PRODUCTOS WAMAS, S.A. de C.V., PUERTAS Y MARCOS AJUSTABLES, S.A de C.V. y COMERCIALIZADORA WAMAS, S.A. de C.V.** por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de circulación nacional Reforma, así como en el Periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir y/o el Horizonte, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que en fecha 7 siete de septiembre de dos mil veintitrés se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 710/2023 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **Tomas Cantú Garza**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Liberty Fianza S.A. de CV.**, en contra de **PRODUCTOS WAMAS, S.A. de C.V., PUERTAS Y MARCOS AJUSTABLES, S.A de C.V. y COMERCIALIZADORA WAMAS, S.A. de C.V.**, admitiéndose a trámite con motivo de demanda en la que se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

1. Pago de la cantidad de \$ 12'500,740.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal respecto de las pólizas de fianza número 1806948-0000, 1806967-0000, 1806970-0000, 1808022-0000 y 1806969-0000, en términos de la cláusula Segunda (inciso h) del contrato de fianza PF-CR111-IV-91355, que se compone de la suma de las siguientes cantidades:

A. Respecto a la póliza de fianza 1806948-0000:

- La cantidad de \$2'500,148.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL), que sirvió para garantizarla debida, inversión o devolución total o parcial del anticipo, con motivo y a cuenta de la orden de compra de fecha 29 de marzo del 2017, celebrado entre IMC SOLUCIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS WAMAS, S.A. DE C.V.; relativo a suministro de 6,714 puerta mixta de acero blanca calibre 26 medida 90 x 2.13 y 6500 puertas lisa acero blanca calibre 28 medida 80 x 2.13.

B. Respecto a la póliza de fianza 1806967-0000:

- La cantidad de \$2'500,148.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL), que sirvió para garantizarla debida, inversión o devolución total o parcial del anticipo, con motivo y a cuenta de la orden de compra de fecha 03 de mayo del 2017, celebrado entre IMC SOLUCIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS WAMAS, S.A. DE C.V.; relativo a suministro de 6,714 puerta mixta de acero blanca calibre 26 medida 90 x 2.13 y 6500 puertas lisa acero blanca calibre 28 medida 80 x 2.13

C. Respecto a la póliza de fianza 1806970-0000:

- La cantidad de \$2'500,148.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL), que sirvió para garantizarla debida, inversión o devolución total o parcial del anticipo, con motivo y a cuenta de la orden de compra de fecha 03 de mayo del 2017, celebrado entre IMC SOLUCIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS WAMAS, S.A. DE C.V.; relativo a suministro de 6,714 puerta mixta de acero blanca calibre 26 medida 90 x 2.13 y 6500 puertas lisa acero blanca calibre 28 medida 80 x 2.13



D. Respecto a la póliza de fianza 1808022-0000:

- La cantidad de \$2'500,148.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL), que sirvió para garantizarla debida, inversión o devolución total o parcial del anticipo, con motivo y a cuenta de la orden de compra de fecha 03 de mayo del 2017, celebrado entre IMC SOLUCIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS WAMAS, S.A. DE C.V., relativo a suministro de 6,714 puerta mixta de acero blanco calibre 26 medida 90 x 2.13 y 6500 puertas lisa acero blanco calibre 28 medida 80 x 2.13

E. Respecto a la póliza de fianza 1806969-0000:

- La cantidad de \$2'500,148.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/00 MONEDA NACIONAL), que sirvió para garantizarla debida, inversión o devolución total o parcial del anticipo, con motivo y a cuenta de la orden de compra de fecha 03 de mayo del 2017, celebrado entre IMC SOLUCIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS WAMAS, S.A. DE C.V., relativo a suministro de 6,714 puerta mixta de acero blanco calibre 26 medida 90 x 2.13 y 6500 puertas lisa acero blanco calibre 28 medida 80 x 2.13

2. Pago de intereses moratorios a razón de la tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (IIE) o bien la tasa que se sustituya a 28 días más cinco puntos, que deberán liquidarse sobre el importe del adeudo reclamado desde la fecha de pago y durante todo el tiempo que se encuentre insóluto, mismos que serán regulados en ejecución de sentencia, de conformidad con la cláusula Segunda inciso m) del contrato de fianza PF-CRIII-IV-91355.

3. Pago de la pena convencional equivalente al 20% (veinte por ciento) sobre el monto de la suerte principal, lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula Segunda inciso k) y Octava del contrato de fianza PF-CRIII-IV-91355.

4. Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de usted PRODUCTOS WAMAS, S.A. de C.V., PUERTAS Y MARCOS AJUSTABLES, S.A. de C.V. y COMERCIALIZADORA WAMAS, S.A. de C.V., las copias de la demanda y documentos adjuntos a la misma los cuales consisten en escritura 48,716, dos constancias de RFC, copia simple de CURP, Copia simple de cédula profesional, copia certificada de contrato de solicitud de afianzamiento múltiple, y dos pólizas de fianza, cada uno de ellos sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurra ante esta autoridad a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, la demandada antes referida deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir a la demandada PRODUCTOS WAMAS, S.A. de C.V., PUERTAS Y MARCOS AJUSTABLES, S.A. de C.V. y COMERCIALIZADORA WAMAS, S.A. de C.V., para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable.
Doy Fe.-

INSERTO

En Monterrey, Nuevo León, en esta fecha, el suscrito secretario adscrito, licenciado Alejandro Ruelas Burgoa, procedo a dar cuenta al juez, del escrito presentado por **Tomas Cantú Garza**, parte actora dentro del expediente judicial **710/2023** Doy fe. Secretario. Licenciado Alejandro Ruelas Burgoa. Monterrey, Nuevo León, a quince de febrero de dos mil veinticuatro. Por recibido el anterior escrito presentado por **Tomas Cantú Garza**, en su parte actora, dentro del expediente judicial **710/2023**, en que se actúa. En atención al contenido de su solicitud, se aclara el proveído emitido en fecha **16 dieciséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro** en los siguientes términos:

A) La fecha en que se dictó el acuerdo siendo lo correcto es: 16 dieciséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro, y se publicó ese mismo día en el boletín judicial número 8525.

B) El auto de admisión de la demanda lo es: 7 siete de septiembre 2023 dos mil veintitrés.

Y no como se asentó en el proveído de fecha 16 dieciséis de enero del año 2024 dos mil veinticuatro. Lo anterior de conformidad con los artículos 1055 fracción VIII y 1077 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que el presente proveído forma parte del proveído antes citado. **Notifíquese**. Así lo acuerda y firma el Juez Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, Licenciado Eloy Gutiérrez Garza, ante la fe del secretario que autoriza, Licenciado Alejandro Ruelas Burgoa. Doy fe. La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número **8546** del 15 de febrero de 2024.- Doy Fe. Secretario. Licenciado Alejandro Ruelas Burgoa.

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. ALEJANDRO RUELAS BURGOA.

Orden No. 1144

12-14-17



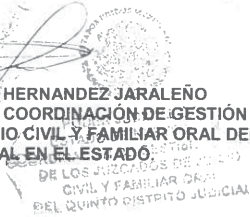


PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L.
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL

EDICTO

A Leticia Rojas Martínez. Mediante auto dictado en fecha 15 quince de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en este Juzgado Primero de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **201/2024**, relativo al **juicio oral sobre divorcio Incausado** promovido por **Rafael Sánchez Calderón** en contra de **Leticia Rojas Martínez**, y habiéndose realizado la búsqueda del domicilio de la parte demandada no fue posible localizarla, por lo que mediante auto de fecha 9 nueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a **Leticia Rojas Martínez** por medio de edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas** tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de circulación local en el Estado (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir), en la inteligencia de que la notificación realizada en tal forma, surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada, las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción, emplazándole a fin de que dentro del término de 9 nueve días hábiles ocurra ante esta autoridad a producir su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer, por otra parte, se previene a la parte demandada para que, en el mismo término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en esta ciudad, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las notificaciones personales resultantes que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite, se le harán por medio de instructivo que será colocado en la tabla de avisos de este recinto judicial, acorde a lo establecido por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Nuevo León. Por otro lado, hágase saber a las partes contendientes que tienen derecho a acceder a los mecanismos alternativos de solución de controversias, con fundamento en el artículo 624 del Código Procesal Civil Estatal. Por otra parte, se exhorta a las partes a que resuelvan mediante **convenio** las consecuencias jurídicas del divorcio, pues **de así hacerlo, ante esta Autoridad se concretará a dar una solución rápida, adecuada y efectiva de sus diferencias familiares**, privilegiando así la vida en familia y el libre desarrollo de la personalidad. Lo anterior de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

LICENCIADA CARLA GABRIELA HERNANDEZ JARALES
LA C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.



12-14-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140991

A las Ciudadanas Karla Perla y Tania Guadalupe, de apellidos Jasso Garza con domicilio ignorado

Mediante proveído dictado por el Juzgado Cuarto Familiar de Primer Distrito Judicial del Estado el día 27 veintisiete de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, dentro del expediente número 1242/2023 Juicio sucesorio de intestado a bienes de Nereyda Garza Méndez, en virtud del desconocimiento general del domicilio de Karla Perla y Tania Guadalupe, de apellidos Jasso Garza, se ordenó notificarlas por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas, tanto en el Periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial, todos que se editan en el Estado. Lo anterior a fin de que, dentro del plazo de 3 tres días siguientes al en que queden legalmente notificadas, expresen lo que a sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente juicio sucesorio, acorde al artículo 818 del código procesal civil. En la inteligencia que la notificación hecha de ésta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda y demás documentos acompañados para que se imponga de ellos. Ello en términos del artículo 73 de la ley procesal civil en comento. Previniéndose de igual forma a la citada demandada, a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuaran por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de éste Juzgado. Monterrey, Nuevo León, a 30 de mayo del 2024 dos mil veinticuatro.

ELDA PATRICIA PUENTES CANTÚ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO
DE LO FAMILIAR

No. Edicto:140991 - 7235ACD6-AC1E-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ELDA PATRICIA PUENTES CANTU	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	7135ACD6-AC1E-EF11-BAB8-061022300078	
Firma	# Serie	708A6620638A663200000000000000000000132C	
	Fecha(UTC/M TY)	30/05/2024 5:48:34pm / 30/05/2024 11:48:34am	
	Sello	SmTYN472JN+hJguM+ET0+uqvsWONF5FI23YYggk45utgNZDRvyBeSynMp SksR9Wqjn76908ccN868qJod4rVvAhHWs1aTZ+MRByplBB2ioaXapmiRugh r/0E6qp4AxTni4+SnxW++wflZBrDqoWfCIPi8x7UJlHCPZ9hqH+dM8mR6Vw b8OLObVdFgYXJmVAW0dOJ+VCSOK5GRHICl8wLgZO/WqtKlH51AQLcAndgV+ z8:SeQitwAqRlUFBJGhvi0EriUrnoBuAjPwCxAsOBLvN7za8+TDDRnmj8HlW3T 4u+G8AMhMBzQM6O698/JbZg==	
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	30/05/2024 05:48:37 PM / 30/05/2024 11 48 37 AM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	

Valide la firma en <https://www.pjenf.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=7135ACD6-AC1E-EF11-BAB8-061022300078>

No. Edicto 140991 - 7235ACD6-AC1E-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1136

10-12-14





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Por este conducto notifico a usted que, en fecha 16 dieciséis de abril del 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite ejecución de sentencia en el Juzgado de mi Adscripción, bajo el expediente **28/2021 relativo al Juicio oral de alimentos, promovido por Carolina Durán Valencia en representación de su hija Maritza Ismerai Bustamante Durán en contra de Regulo Alberto Bustamante Rondón. Actuando particularmente dentro de la ejecución de sentencia que promueve Carolina Durán Valencia en contra de Regulo Alberto Bustamante Rondón**, y mediante resolución de fecha 22 veintidós de mayo del año en curso se ordenó emplazar al referido **Regulo Alberto Bustamante Rondón**, por medio de edictos que deberán publicarse por **tres veces** consecutivas tanto en el **Periódico Oficial del Estado**, en el periódico **"El Porvenir"**, así como en el **Boletín Judicial del Estado**, a fin de que dentro del término de **3 tres días** acuda al local de éste Juzgado, a producir su desahogo de vista a la ejecución de sentencia instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención, quedando para tal efecto, a disposición de la parte reo la copia simple de la ejecución de sentencia y documentación acompañada al mismo, debidamente selladas y requisitadas por la Secretaría de este Juzgado. En el entendido de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada. Lo anterior de conformidad con el artículo 73 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado*. En la inteligencia de que los edictos ordenados con anterioridad quedan a disposición de la parte actora ejecutante, en la Secretaría de este Juzgado. Asimismo, prevéngase a la parte demandada **Regulo Alberto Bustamante Rondón**, a fin de que dentro del término concedido para presente su contestación señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, las notificaciones de carácter personal le serán efectuadas por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos de este juzgado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 68 del *Código de Procedimientos Civiles*.

Licenciado Emanuel Alejandro Morales Colunga.
Ciudadano Secretario.

marcos

Orden No. 1139

10-12-14





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

AL CIUDADANO JOSÉ LUIS DÍAZ LUNA.
DOMICILIO IGNORADO

En el Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite un incidente sobre cancelación de pensión alimenticia que promueve José Luis Díaz Arrambide en contra de José Luis Díaz Luna, derivado del expediente judicial 520/2008, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 459, 472 y 474 del Código de Procedimientos Civiles, en acatamiento a lo ordenado mediante auto de fecha 23 veintitrés de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles, esta Autoridad tiene a bien ordenar que la notificación ordenada en los autos de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés y 23 veintitrés de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, respecto de José Luis Díaz Luna, se haga por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivos tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico "El Porvenir" que se editan en la Ciudad, a fin de que dentro del término de 3 tres días ocurra al local de éste Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el sexto piso del Edificio Vali Rent, ubicado de la calle Escobedo 519 sur, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, a fin de que desahogue la vista ordenada y manifieste lo que a sus derechos convenga, aclaración hecha de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto, quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición de dicha parte demandada las copias simples de los escritos de cuenta a efecto de que se imponga de los mismas. Bajo el apercibimiento de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios a saber: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código Procesal Civil.

Monterrey, Nuevo León a 31 de mayo de 2024.

El Ciudadano Secretario del Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral
del Primer Distrito Judicial Del Estado.

Licenciado José Alberto Dávalos Arévalo

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO OCTAVO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 1141

10-12-14





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 141072

A la demandada Torres de Santa Catarina, Sociedad Anónima, con domicilio ignorado. En fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 74/2023, relativo al juicio ordinario civil, promovido por José Francisco Rodríguez Rangel, en contra de la referida demandada, y mediante auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la demandada, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la demandada para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles.

DIANA CATALINA HERNÁNDEZ GALLEGOS
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO
DE LO CIVIL

No. Edicto: 141072 - DBB47471-5323-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	DIANA CATALINA HERNANDEZ GALLEGOS	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	DAB47471-5323-EF11-BAB8-061022300078	
	# Serie	706A6620636A6632000000000000000000CE50	
Firma	Fecha(UTC/MTY)	05/06/2024 3:51:07pm / 05/06/2024 9:51:07am	
	Sello	boU0D7XhPI2RkdsLDnf48y1NL7UApp376waOYU6BmngQ+H7Qy630n1S/FpiPYzJITLh8SLhzwodRifaSr1v3Njt7c68lgF1gNAFLx37e7LmYmQcXO+H1EidSU PU7ov23oPINlxwm144Q/dh+nVdxEH2mXbBlyCXcG9Y0IKNGV50x4eLAA+k52sl2Ceo1GC93CzOzvIopQPYaZz/IVvANFuyJxSQeQPle3axwoipky2eYQQMss5ARY02xuYIDuVl6g35cYwqpwHAG93va14RxteeYmE15M0a368iKt98NIQmaJFoRySNIC/c5ZznN8wqpxA6+CzQ=	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	05/06/2024 03:51:16 PM / 05/06/2024 09:51:16 AM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=DAB47471-5323-EF11-BAB8-061022300078			

ACTUACIONES

No. Edicto: 141072 - DBB47471-5323-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1135

10-12-14





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Persona a notificar: Salas Muebles y Diseños, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Tipo de Notificación: Emplazamiento.

Datos del asunto: Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, en el expediente judicial número **708/2022**, relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil**, promovido por **Jesús Manuel Capitán Ramos**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Colombin Bel, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Salas Muebles y Diseños, Sociedad Anónima de Capital Variable. **Admisión de la demanda:** 12 doce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós. **Emplazamiento por edictos:** edictos que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", que se edita en esta ciudad, y en el periódico "Reforma", de circulación amplia y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar finalmente en el Periódico Oficial del Estado, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación para que dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, ocurra ante ésta autoridad a hacer paga llana de lo reclamado o en su caso señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo que basten a garantizar las prestaciones exigidas, o bien, comparezca a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, esto es, dando contestación a la demanda, refiriéndose concretamente a cada hecho; haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda interpuesta en su contra y de los documentos base de la acción, los cuales son: 1.- Pagaré. 2.- Copia simple de Registro Federal de Contribuyentes (RFC). 3.- Acta fuera de protocolo número 115/24363/22, la cual contiene copia certificada de la escritura pública número 2,528 dos mil quinientos veintiocho, mismos que se encuentra a su disposición en el local de este Juzgado, así como, que la cantidad que se le reclama por concepto de suerte principal es la de **\$10,000.00 USD (diez mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Americanos) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al momento de hacerse el pago, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, por concepto de suerte principal**, y las prestaciones accesorias reclamadas consistentes en el pago de los intereses moratorios a razón del 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual, contados desde la fecha de suscripción y hasta que la suma principal sea totalmente pagada; el pago de los gastos y costas que se generen por la interposición del juicio, de igual forma, prevéngaseles a fin de que **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones** en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para dichos efectos, con fundamento en los artículos 1069 y 1070 quinto párrafo, del Código de Comercio, así como el numeral 315 del Código de Federal de Procedimientos Civiles, aplicado



supletoriamente a la legislación mercantil. En la inteligencia de que para el caso de presentar escrito de contestación, deberán cumplir con los requisitos que establece la fracción V del artículo 1061 del Código de Comercio, reformado por el artículo Primero del Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete. En el entendido de que la notificación realizada de ésta manera, surtirá sus efectos al día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, acorde con el precepto 1075 de la referida codificación mercantil. En la inteligencia de que en la Secretaría del juzgado se proporcionarán mayores informes al interesado. Doy Fe.

Monterrey Nuevo León, a 19 de Abril del año 2024.
**EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.**

LIC. SALVADOR III GARCIA VAZQUEZ.

Orden No. 1142

10-12-14





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO
AL CIUDADANO JESÚS IVÁN SALAZAR LORENZO
DOMICILIO IGNORADO

En el Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha **19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro**, se admite a trámite el Procedimiento Especial para la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, que promueven Jesús Salazar Vidales y Clementina Lorenzo Flores, radicado bajo el número de expediente judicial 175/2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 989 fracción VI y 990 del Código de Procedimientos Civiles vigente en Nuevo León, en relación con los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17 y 29 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, en acatamiento a lo ordenado mediante el mencionado auto con fundamento en el artículo 15 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, ésta Autoridad tiene a bien ordenar que la notificación ordenada en el auto de fecha **19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro**, respecto de Jesús Iván Salazar Lorenzo, se haga por medio de edictos que se publicaran por 03 tres ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 7 siete días hábiles, y sin que genere costo alguno para los promoventes, tanto en el Boletín Judicial, Periódico Oficial del Estado, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación de las presentes diligencias, y en su caso se presente en el local de este Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el piso seis del edificio Vali Rent, ubicado en la calle Escobedo número 519 Sur entre las calles Allende y Juan Ignacio Ramón en el Centro de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en un plazo no mayor de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación.

Monterrey, Nuevo León a 20 de mayo del 2024.

El ciudadano Secretario del Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral
del Primer Distrito Judicial Del Estado.

Licenciado José Alberto Dávalos Arévalo

31-12-21





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

AL JOSÉ DAVID LOYOLA ANGUIANO
DOMICILIO: DESCONOCIDO

En el Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha **5 cinco de marzo de 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite de conformidad con los artículos 561, 564, 612, 614 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el Incidente de liquidación de sociedad conyugal, dentro del expediente judicial número **149/2021**, relativo al **Juicio Oral de Divorcio Incausado**, promovido por **Martha Irma Ávila Camacho**, en contra de **José David Loyola Anguiano**. Sin embargo, dado el desconocimiento del domicilio donde pueda ser emplazado el demandado incidental y con fundamento en el artículo 73 del Código Procesal Civil, mediante proveído dictado el 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a **José David Loyola Anguiano** por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 3 tres días, ocurra ante este tribunal a producir su desahogo de vista, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias del incidente de mérito y documentos acompañados, para que se imponga de ellos. En la inteligencia de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación. Igualmente, prevéngase al demandado incidental del presente juicio para efecto de que designe domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales subsecuentes, se le practicarán por medio de Instructivo que se fije en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SECRETARIO LÍDER ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL
ESTADO



LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO RAMÍREZ CANTÚ

Orden No. 1130

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTRE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

EDICTO

A BAN PAIS S.A y Acción Social Regiomontana S.A.
Domicilio ignorado.

Que dentro del expediente 478/2022, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Carlos Juan Quintanilla Garza, en ejercicio de sus propios derechos, en contra de José Enrique Estrada Quintero, advierte que por auto de 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por edictos a Acción Social Regiomontana S.A. y BAN PAIS S.A., terceros acreedores, el referido auto, a fin de hacerles saber en forma personal el estado de ejecución en el que se encuentra el presente juicio, respecto del inmueble embargado a la parte demandada, consistente en:

La finca marcada con el número 224, de la calle gardenias, en la colonia Industrias del Vidrio EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA NUEVO LEÓN, Un lote de terreno SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, LOTE DE TERRENO MARCADO CON NUMERO 13 TRECÉ, DE LA MANZANA NUMERO 11 ONCE, CON UNA SUPERFICIE DE 227.58 OCEATO VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 7.50 SIETE PUNTO CINCUENTA METROS, CON LOTE 32 AL SUR 7.50 SIETE PUNTO CINCUENTA METROS, CON LOTE 24, AL OESTE 17 DIEZ Y SIETE METROS CON LOTE 34, AL PONIENTE 17 DIEZ Y SIETE METROS CON EL LOTE 12

SE HIPOTECO POR \$93,200.00 A FAVOR DE BAN PAIS S.A.
VER NUMERO 2282, VOLUMEN 14, LIBRO 56, SECCION II gravamen, UNIDAD SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L. DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1976

SE HIPOTECO POR \$ 25,000.00
A FAVOR DE ACCION SOCIAL REGIOMONTANA S.A.
VER NUMERO 2283, VOLUMEN 14 LIBRO 56, SECCION GRAVAMEN, UNIDAD SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L. DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1976

Así también para hacerle de su conocimiento que, en términos del artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, tiene derecho de intervenir en el acto del remate, pudiendo hacer, al tribunal, las observaciones que estime oportunas para garantizar sus derechos.

Lo anterior, mediante edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "El Horizonte", que se edita en esta ciudad, a elección del interesado y, en el periódico "Reforma," de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado, notificándole la determinación de fecha 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. Por tanto, la notificación hecha por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber al codemandado que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precitados; ello conforme a lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al código mercantil en comento. Asimismo, se le previene, para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se les practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. Quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes.- Doy fe.-



Licenciado Mauricio Leal Espinosa
Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTRE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Orden No. 1131

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL

Número de Edicto 140824

A LA CIUDADANA YARA ELIZONDO LUNA.

En fecha 17 diecisiete de enero del 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en el Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial, el expediente judicial 48/2024, relativo al juicio ordinario civil promovido por Angélica Moalvar Sánchez Alonso, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Mediante auto de fecha 10 diez de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar y emplazar a la parte demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico "El Porvenir", "El Norte", "Milenio", "ABC", a elección del promovente, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, emplazándosele a dichos ciudadanos para que dentro del término de 9 nueve días ocurran ante esta autoridad a producir su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma debidamente selladas y rubricadas que lo fueron por la secretaría de este juzgado. Así mismo, se le previene a la parte demandada a fin de que señalen domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio o en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se les harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe. García, Nuevo León, a 23 veintitrés de mayo del 2024 dos mil veinticuatro. Rúbricas.

JORGE EDER GUERRA CAMPOS

C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACION
DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DEL
DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

No. Edicto:140824 - 81527B81-4819-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO
SECRETARÍA GENERAL DEL DECIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL

Firmante	Nombre	JORGE EDER GUERRA CAMPOS	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	7F527B81-4819-EF11-BAB8-061022300078	
Firma	Fecha	23/05/2024 3:07:51 PM	
	Sello	BBU/C/KWJGyA7GGObZnkD4C0rPjZ1TAoWa4qO4ob1q9vVSCCQGFmDXqoekK+ob7XWzyTLK2lBB+rO8P37SjWpKXVrohG41uk43jtdgDH0=	
OCSP	Fecha	23/05/2024 3:07:51 PM	
	Respondedor	Servicio del PJENL	
	Emsor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=7F527B81-4819-EF11-BAB8-061022300078			

No. Edicto: 140824 - 81527B81-4819-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1132

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 139090

EDICTO

Persona a notificar: René Guillermo Reichardt Vera. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 287/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Jesús Ángel Castillo Espinoza, en su Carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Inmobiliaria Monyor, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de René Guillermo Reichardt Vera, por auto del diez de enero de dos mil veinticuatro-identificado con el número de consecutivo 019-, se decretó emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: a)

Declaración judicial de rescisión de contrato de arrendamiento por tiempo definitivo, lo anterior por incumplimiento en el pago puntual de la renta mensual pactada, que se deriva del pacto inquilinario que en fecha primero de octubre de dos mil catorce-, se celebró entre mi poderdante en su calidad de arrendador, René Guillermo Reichardt Vera, en su carácter arrendatario respecto del inmueble en la calle Serafín Peña 1010 sur, local 284, en la Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León. Lo anterior de conformidad con el artículo 2383 del Código Civil Vigente en el Estado y que a la letra dice "el arrendador puede exigir la rescisión del contrato: I.- Por la falta de pago de la renta en los términos prevenidos en los artículos 2346 y 2348. b) Posesión definitiva del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, ubicado en la calle Serafín Peña 1010 sur, local 284, en la Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León en la zona centro en el municipio de Monterrey, Nuevo León. c) Pago de las rentas vencidas, correspondientes del mes de mayo del dos mil veinte al mes de junio de dos mil veintidós, más las que se sigan generando hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado a razón de \$4,374.72 (cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 72/100 moneda nacional) más el impuesto del valor agregado. d) Pago de los intereses moratorios que corresponden a las rentas vencidas y no pagadas, a razón del 10 % diez por ciento mensual, por cada una de las pensiones rentarías no cubiertas en debida forma, hasta la total solución del enjuiciamiento, según lo pactado en el documento base de la acción, considerando la no reducción de los mismos, de acuerdo con los siguientes criterios: CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. SU EJERCICIO DEBE SATISFACER REQUISITOS MÍNIMOS CUANDO SE

No. Edicto:139090 - EE7DCE29-6ACB-EE11-BAB8-061022300078

Varios





COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
PRIMER JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 139090

PROPONE EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN y ARRENDAMIENTO. EL MONTO DE LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE RENTAS, NO PUEDEN CONSIDERARSE USURARIOS SI NO REBASAN LA SUERTE PRINCIPAL. e) Pago de la

cantidad que resulte del cien por ciento de cada una de las pensiones rentarias mensuales generadas, por cada mes o fracción de mes que permanezca ocupado el bien objeto del contrato base de la acción, por la rebeldía y contumacia del arrendatario respecto a la entrega de los inmuebles arrendados, conforme a lo dispuesto por la cláusula Décimo Quinta. Al respecto es de abundar que el pago de la pena convencional responde únicamente a una indemnización por el tiempo que permanezca ocupado el inmueble arrendado después de terminado el plazo del contrato y hasta la entrega física del mismo, pues por el hecho de no entregarlo a su arrendador en el momento previsto, ello denota que le inquilino continúa ocupándolo contra la voluntad del arrendador, y por ello aquél debe compensar a éste del provecho que hubiera obtenido (traducido en rentas) si la obligación de entregar el inmueble se hubiera cumplido. La cláusula penal representa, por tanto, una compensación por falta de disponibilidad del bien y este pago constituye en suma, una indemnización de la ganancia dejada de obtener durante el tiempo que el arrendatario siga ocupando el inmueble aún después de haber fenecido el plazo del arrendamiento; es la remuneración que el acreedor legalmente puede exigir por verse privado de la suma de dinero que podría haber obtenido su tuviese la disposición del inmueble, la cual se calcula en función de la cuantía de la renta pactada y del tiempo mismo de la privación. f) Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente enjuiciamiento. g) Pago de los incrementos anuales sobre las pensiones rentarias conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del referido pacto de arriendo. Quedan a su disposición en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: 1. Copia simple de escrito inicial de demanda 2. Copia simple de auto de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés. 3.

Copia simple de escrito de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés. 4. Copia simple de contrato de arrendamiento. 5. Copia simple de la copia certificada de la escritura pública 15,427. Lo anterior, a

No. Edicto: 139090 - EE7DCE29-6ACB-EE11-BAB6-061022300078






PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 139090

fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevéngase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del citado código. Doy fe.


ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL ORAL

No. Edicto. 139090 - EE7DCE29-6ACB-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 1125

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140783

Dirigido a: Adriana Ibarra López, albacea de la sucesión
a bienes de Eleazar Ibarra Contreras

Domicilio: Ignorado

Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 150/2024, relativo al juicio ordinario civil promovido por Wenceslao Castro Zúñiga, en contra de Adriana Ibarra López, albacea de la sucesión a bienes de Eleazar Ibarra Contreras, tramitado ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda propuesta cuyas prestaciones se advierten del escrito inicial, el cual se encuentra a su disposición en el local de este juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto del 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento a la parte demandada, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado. Doy Fe.

JESÚS RAFAEL ENCINAS MORENO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO
DE LO CIVIL

No. Edicto:140783 - 856C1F6F-3D19-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO	
	Cargo	C. Secretario	
Firma OCSP	ID	846C1F6F-3D19-EF11-BAB8-061022300078	
	# Serie	3030303031303030303030353038303430383430	
	Fecha(UTC/MTY)	23/05/2024 7:48:24pm / 23/05/2024 1:48:24pm	
	Sello	Tda14+HCOBq/T5EV247yNM15u7OuQEVFeSd44gkwjOlyYDj1ixMx13VfBdk JxiEh1aVpHThF UHX1OK17Lvs2wU2T41NjpcOmAlFhe17gxugVfHw2fpHzlyYJNz eThcOT04u8KrluBTBBSAFD2T4ggNVK11rOUgDZZJ6XK0cBjADadeKpU5dc1LN QMVOEH8cfvg9D+be7I2ayemEggBugz2ey9B1un3eSSlacz/dXnFM1ZxUoGYd hzuUQzeYh7jw114zYcJy8Yy+H011ogzCO/EHtrru12KZSVfD3Ql8q78+RgYHYq1c hx0cfl4PLF4MVJAzQIL5g=	
	Fecha(UTC/MTY)	23/05/2024 07:48:34 PM / 23/05/2024 01:46:34 PM	
Respondedor	Servicio OCSP SAT		
Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA		
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=846C1F6F-3D19-EF11-BAB8-061022300078			
# Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081			

ACTUACION

No. Edicio: 140783 - 856C1F6F-3D19-EF11-BAB8-061022300078

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140727

A la persona moral Inmobiliaria DXC Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio desconocido, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 9 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se radicó el expediente judicial número 1409/2022, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Brenda Emira Camacho Puente, en contra de Guillermo González de León, Gustavo Adolfo Ramírez Martínez, Bernabé Alejandro del Valle Gómez; titular de la notaría pública número 139 e Inmobiliaria DXC sociedad anónima de capital variable, mediante proveído de fecha 12 doce de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a la persona moral Inmobiliaria DXC Sociedad Anónima de Capital Variable, parte codemandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días, ocurra a producir contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a la persona moral Inmobiliaria DXC Sociedad Anónima de Capital Variable, parte codemandada, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la persona moral Inmobiliaria DXC Sociedad Anónima de Capital Variable, parte codemandada, las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Monterrey, Nuevo León a 17 diecisiete de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro. DOY FE.-

No. Edicto 140727 - 7D210E96-CC17-EF11-B458-061022300078





JUDICIAL DEL
DE NUEVO LEÓN
TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140727

MARÍA TRINIDAD LOZANO MARTÍNEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO
DE LO CIVIL

No. Edicto 140727 - 7D210E96-CC17-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140990

EDICTO. Persona a notificar: Óscar Manuel Madrigal González. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente 566/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Salvador Leal Paul, apoderado general para pleitos y cobranzas de Naya Elisa Quiroga González, en contra de Mario Alberto Ramírez Eligio y Óscar Manuel Madrigal González, por auto de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a Óscar Manuel Madrigal González por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. Ahora bien, conforme a lo ordenado el quince de agosto de dos mil veintitrés, se precisa que la parte actora reclama: - Declaración judicial de rescisión de contrato de arrendamiento celebrado el 1 de febrero del 2018 por tiempo determinado que se transformó en indeterminado, siendo inicialmente con vigencia de un año, y de acuerdo a la Cláusula Tercera dando la opción según se estableció de que se convirtiera de plazo indefinido como se señaló. Dicho arrendamiento fue pactado por las partes sobre el inmueble objeto materia que es la Finca conocida comercialmente como CASINO CLUB marcada con el número 2335 de la Ave. Francisco I Madero Poniente que tiene dos frentes en dicha calle y ambos lados de la finca 2349 Poniente y que también tiene frente a la calle Colón Poniente correspondiéndole en dicha calle el número 2304 con el mismo rótulo en esta ciudad de Monterrey, N.L. - Independientemente de lo anterior, se reclama el pago de pensión rentaria adeudada que asciende a la cantidad de \$720,000.00 más la suma de \$115,200.00 por concepto de impuesto al Valor Agregado a razón de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 m.n.) mensuales más el impuesto al valor agregado de forma mensual que al día de hoy asciende a la suma de \$118,400.00 y las demás pensiones rentarias que se sigan generaron hasta la total solución del presente juicio configurándose de la siguiente forma (se inserta tabla con diversos desgloses arrojando un total de \$858,400.00 (ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.). Mas las rentas que se sigan venciendo hasta la desocupación y entrega del inmueble.- Pago de intereses moratorios por las cantidades adeudadas y no pagadas a razón del 4% mensual, conforme a lo establecido en la cláusula Tercera del contrato celebrado. Más los que se sigan generando hasta la desocupación y entrega del inmueble.- Consecuentemente y previos los pasos procesales se

No. Edicto:140990 - BE131537-AB IE-EF11-BAB5-051022300078

Varios





ESTADO MEXICANO
 PODER JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN
 COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
 DE LOS JUICIOS CIVILES ORALES
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 MONTERREY, N. L.
 JUICIO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140990

Condene para: desocupación y entrega forzosa del inmueble otorgado y materia de este Arrendamiento: que se detalla en la Cláusula Primera del capítulo de los antecedentes del contrato base de la acción. - Pago de los servicios de electricidad, agua y gas: con los cuenta el inmueble cuya cuantificación y liquidación se hará en el incidente respectivo, una vez que sea cumplida resolución correspondiente. - Pago del incremento pactado y reservado del 10% anual que al concluir el primer año de arrendamiento se incrementaría en forma automática por los años subsecuentes según se estableció en la Cláusula Tercera y en condiciones, adiciones y aclaratorias que más adelante se cita del instrumento base de la acción. - Pago de gastos y costas: que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio y que sean reguladas en el incidente respectivo; quedando a su disposición en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León ubicada en Av. Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, consistentes en primer testimonio de escritura 46,550, contrato de arrendamiento, cheque #0000222 por \$100,000.00, escrito del catorce de agosto de dos mil veintitrés. Lo anterior, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibida de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevengase a Óscar Manuel Madrigal González, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, conforme al artículo 68 del citado código. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ

No. Edicto 140990 - BE/3/537-AB/E-EF11-BAB8-06/022300078





Número de Edicto 140990

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL ORAL
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Varios

No. Edicto: 140990 - BE131537-AB1E-EF11-BA3E-061022300078

Orden No. 1116

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140719

A Manuel Eduardo García Salazar

Dentro de la ejecución de convenio derivada del expediente 95/2011, relativo al juicio oral de alimentos, promovido por Norma Alejandra Lumbreras Espino en contra de Manuel Eduardo García Salazar, el cual se admitió a trámite el 9 de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a Manuel Eduardo García Salazar por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término de 3 tres días ocurra al local de éste Juzgado ubicado en el piso 6 del edificio "Vali-Rent", sito en calle Escobedo, número 519 sur, colonia centro en Monterrey, Nuevo León, a producir la contestación respectiva. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaría de este juzgado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados. Acorde con lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, se previene a la parte demandada para que, dentro del término antes concedido, señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León. Apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado.

Monterrey, Nuevo León a 17 diecisiete de mayo de 2024

LESLEY SOFÍA ZAMUDIO DÍAZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO
DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto 140719 - B5324795-7C14-EF11-BA88-061022300076





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
DO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	LESLY SOFIA ZAMUDIO DIAZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	BA324795-7C14-EF11-BAB8-061022300078	
Firma	# Serie	706A6620836A863200000000000000000007252	
	Fecha(UTC/M/TY)	17/05/2024 6:37:54pm / 17/05/2024 12:37:54pm	
	Sello	fa2yR0WfWgCrOHz7XUm57uCA8v6TeicXoELFGA73pVB9H+MboYO449dKgbwFsfcrFz3Q0N94kRL33CDV8EAHD+CVg35800ViuJmJmIstVhGAmUjGgMPULz0T2BLm6BvSc5+KAY0HVL85efXU05S,18FYs220GAMZ10Eht+Mv5cJAYGka1PweN99GTzTbgy1RPHA300TTYfPkah+CqHW5WU3R9sT1KyCDkAN4PHpmOKq72A7sbOMnak+kG1okysNOXGwGtTigHM5UpP52LwmuU4hncE1m6EaCx0EXqNNns8NYMDsnZ6cbSB5Ae==	
OCSP	Fecha(UTC/M/TY)	17/05/2024 06:38:01 PM / 17/05/2024 12:38:01 PM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	6100399169072162307	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=BA324795-7C14-EF11-BAB8-061022300078>

No. Edicto: 140719 - BB324795-7C14-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1121

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140169

Adalberto Carrillo Aguilar y Mayra María Fernández Martínez, domicilio ignorado. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el expediente judicial número 1768/2023, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Adalberto Carrillo Aguilar y Mayra María Fernández Martínez, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la parte demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaría de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la parte demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL

No. Edicto:140169 - C86D25FE-1CFD-EE11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TUERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	C76D25FE-1CFD-EE11-BAB8-061022300078	
Firma	# Serie	706A6820636A6632000000000000000005E1	
	Fecha(UTC/M TY)	18/04/2024 12:45:52am / 17/04/2024 6:45:52pm	
	Sello	L0i9qwUT5CALWe24VWVFGSWCQYo1g+vk5UMT8eINYSNaVmQwikUJk3c6IF JBSU2x1KK9VqnQouVBr3S50fgBv2bkFQP6FKH4CVFUCAutTCL/MQ9+xlKvUO PnoF0tU1UZxQw2TlSk0UzBual6nSR1A1aD7SZGvDPJABnWEEo3QaicXH59Mg +WEOyVBGrdu53gawo3wX5MnBY3n19PRZnKJKv+N1as7Jg7pJcUlnZDZUFS 5kdW3ZMDZz7g+a6EBcWLe13RcRKPwJRAo0fYapS5TTCF6BP9jZf+wsyA BTW8V11O5ban5Wg05wm9Y1KArVwYRw==	
Fecha(UTC/M TY)	18/04/2024 12:45:54 AM / 17/04/2024 06:45:54 PM	OCSP	
Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
# Serie	8100399169072162307		

Valide la firma en <https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=C76D25FE-1CFD-EE11-BAB8-061022300078>

Varios

No. Edicto: 140169 - C86D25FE-1CFD-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 1122

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140086

A los ciudadanos Brenda Dinorah Martínez Chagoya y Héctor Joel Barraza Herrera.- Dentro de los autos del expediente judicial 1751/2023 relativo al juicio ordinario civil promovido por Gabriel Martínez Castro, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Hector Joel Barraza Herrera y Brenda Dinorah Martínez Chagoya. Esta autoridad ordena se emplace a la parte demandada de referencia, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta ciudad a elección del actor; publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de nueve días ocurra ante esta autoridad a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, se le previene a la parte demandada para que dentro del término para contestar la demanda planteada en su contra, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, conforme lo marca la ley en el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

No. Edicto:140086 - 253B5486-16F9-EE11-BAB8-061022300078





JUDICIAL DEL
DE NUEVO LEÓN
PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140086

JENARO ABNER LUNA CERVANTES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ACTIVACIONES

No. Edicto: 140086 - 253B5486-16F9-EE11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JENARO ABNER LUNA CERVANTES	
	Cargo	C. Secretaric	
	ID	243B5486-16F9-EE11-BAB8-061022300078	
# Serie	303030303130303030303030353036393833303833		
Firma OCSP	Fecha(UTC/MTY)	12/04/2024 9:49:18pm / 12/04/2024 3:49:18pm	
	Sello	oqm0U7mH8HvpQZwXCPKEwSnHUAT2ayYSKNjO0VoCHJwD3NCYymMS0um2lXxCMSyMbfLIGR/LSB+m4ga8/Si6VgnZ8LOiaYMc1KAOny8dyJjs9uw0R/UZBwAGBS8GKKG5eK52PqEQMB0xNFeSLNTy1BN6V1cGFKYy+blF4490wZ2mgVERiv9S15m7tse6cigBAseNFZDwivRHOststULBjgCsqVQky3FopMwx93eXgdH8Kmpjip1ph2x/M26tcmVMakFA4nLdnBQFBbRmEVvbqsAt03yMowM6d9dEr90oXGGIBpqw8TaI62WvbxYBYZdVl+Tw==	
	Fecha(UTC/MTY)	12/04/2024 09:49:23 PM / 12/04/2024 03:49:23 PM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.pjnl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=243B5486-16F9-EE11-BAB8-061022300078			
# Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081			

No. Edicto: 140086 - 253B5486-16F9-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 1123

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 137505

EDICTO

Persona a notificar: Mauricio Villanueva Monroy
Con domicilio desconocido

En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 169/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Jesús Ángel Castillo Espinoza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Inmobiliaria Monyor, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Mauricio Villanueva Monroy, por auto del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se decretó emplazar a Mauricio Villanueva Monroy por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta entidad (El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey) y en el Boletín Judicial. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por autos del dieciocho de octubre y veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se asienta lo siguiente:

La parte actora reclama las siguientes prestaciones:

- A. Declaración Judicial de Recisión de Contrato de Arrendamiento por Tiempo Definido, lo anterior por incumplimiento en el pago puntual de la renta mensual pactada, que se deriva del pacto inquilinario que en fecha 01-Primero de Junio del año 2011-dos mil once, se celebró entre mi poderdante en su calidad de arrendador, MAURICIO VILLANUEVA MONROY, en su carácter de arrendatario respecto del inmueble ubicado en la calle Serafín Peña #1010 Sur, local 362 en la Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León. Lo anterior de conformidad con el artículo número 2383 del Código Civil Vigente en el Estado y letra dice "el arrendador puede exigir la recisión del contrato: I. - Por falta de pago de la renta en los términos prevenidos en los artículos 2346 y 2348.
- B. Pago de las rentas vencida, correspondientes del mes de mayo del año 2021 al mes de agosto del 2021, que se obtuvo la posesión provisional del inmueble en controversia, derivado del expediente 366/2021, ante el Juzgado Segundo Civil Oral.
- C. Pago de los intereses moratorios que correspondan a las rentas vencidas y no pagadas, a razón del 10%-diez por ciento mensual, por cada una de las pensiones rentarías no cubiertas en debida forma, hasta la total solución del enjuiciamiento, según lo pactado en el documento base de la acción, considerando la NO REDUCCION de los mismos de acuerdo al siguiente criterio jurisprudencial: número de registro 2008034. Por tanto, el suscrito considera que no hay elementos objetivos que lleven a colegir que la pena convencional

No. Edicto. 137505 - 9297D4C2-D478-EE11-BA68-061022300078

Varios





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 TRIBUNAL JUDICIAL DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN,
 COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL,
 JUICIOS DE JUICIO CIVIL ORAL
 TRIBUNAL DISTRITO JUDICIAL
 MONTERREY, N. L.
 JUICIO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 137505

se fijó de manera desproporcionada, por el que no existe la presunción humana de que se abusó del apuro pecuniario, inexperiencia o ignorancia del deudor, de ahí que no se justifique ejercer la facultad para su reducción, en los términos de los artículos 17 y 1729 del Código Civil del Estado Como fundamento de lo anterior se cita el siguiente criterio: Arrendamiento. El monto de los intereses moratorios generados con motivo del incumplimiento del pago de rentas, no pueden considerarse usuarios si no rebasan la suerte principal. Por otro lado, y acatando a los lineamientos establecidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta autoridad tendrá a bien en abocarse sobre el análisis de los elementos subjetivos a partir de la apreciación sobre la existencia o no, de alguna situación de vulnerabilidad o desventaja del deudor (arrendatario) en relación con el acreedor (arrendadora). Ya que para este órgano no debe pasar por desapercibido, en primer lugar, el hecho de que el contrato de arrendamiento base de la acción, fue celebrado conforme al principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes, consagrado en el artículo 1729 del Código Civil del Estado, es decir, el pacto se rige bajo el principio jurídico de que la voluntad de las partes es la ley suprema, la cual se manifiesta en la expresión autónoma plasmada en el documento, que determina las estipulaciones que las partes se otorgan de son obligatorias para ellas desde el punto de a los principios de equilibrio rigen en los juicios mercantiles, vista jurídico. En esa virtud y en atención procesal y Litis cerrada que rigen en los juicios mercantiles, regulados en los artículos 1327 del Código de Comercio y el 17 del Código Civil Federal, considero que el análisis intereses lesivos debía hacerse a petición de parte. Preciso que el principio de Litis cerrada ordena que el juzgador únicamente deba atender a las acciones deducidas y a las excepciones opuestas en la demanda y en la contestación, respectivamente, pues con ello queda fijada la Litis. Por lo que, con posterioridad, no se podrian analizar hechos que se hubieran expuesto antes de que se cerrara la Litis y el juzgador no podría tomar en consideración cuestiones distintas a las que integraron el juicio natural, ni introducir algún tema distinto dentro del mismo, ya que, de hacerlo, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe regir entre las partes.

D. Pago de la cantidad que resulte por concepto de las rentas mensuales del mes de mayo del 2021-dosmil veintiuno al mes de agosto del 2021- dos mil veintiuno, por concepto de la posesión provisional del inmueble.

No. Edicto. 137505 - 9297D4C2-D478-EE11-BABB-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 137505

E. Pagó de la cantidad que resulte del 100%-cien por ciento de cada una de las pensiones rentarias mensuales generadas, por cada mes o fracción de mes que permanezca ocupado el bien objeto del contrato base de la acción, por la rebeldía y contumacia del arrendatario respecto de la entrega de los inmuebles arrendados, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Desino Quinta. Al respecto es de abundar que el pago de la pena convencional responde únicamente a una indemnización por el tiempo que permanezca ocupado el inmueble arrendado después de terminado el plazo del contrato y hasta la entrega física del mismo, pues por el hecho de no entregarlo a su arrendador en el momento previsto, ello denota que el inquilino continúa ocupándolo contra la voluntad del arrendador, y por ello aquel debe compensar este del provecho que hubiera obtenido a (traducido en rentas) si la obligación de entregar el inmueble se hubiera cumplido. La cláusula penal representa, por tanto, una compensación por falta de disponibilidad del bien y este pago constituye en suma, una indemnización de la ganancia dejada de obtener durante el tiempo que el arrendatario siga ocupando el inmueble aun después de haber fenecido el plazo del arrendamiento; es la remuneración que el acreedor legalmente puede exigir por verse privado de la suma de dinero que podría haber obtenido si tuviese la disposición del inmueble, la que se calcula en función de la cuantía de la renta pactada y del tiempo mismo de la privación. Destacando que las partes contratantes pactaron que una vez terminado el plazo fijo de duración del contrato y no se entregare al arrendador el inmueble arrendado, como también si la arrendadora llegare a demandar sin haber vencido el plazo fijo de duración del contrato por vía judicial la desocupación del aludido inmueble, se comprometía a pagar la arrendataria el 100 %-cien por ciento mensual, de la renta mensual pactada, por mes o fracción de mes que permanezca ocupado la referida finca; extremo el cual quedo justificado en la especie; y por tal razón resulta procedente dicha pena, debiendo condenarse al demandado, a pagar al actor, la cantidad que resulte por concepto de pena convencional, desde la fecha que propicio la presentación de la demanda, es decir, a partir del incumplimiento, previa liquidación que se haga en ejecución de sentencia.

F. Pago de los servicios de agua, luz, gas, teléfono, y demás gastos que, en su caso, se generen, respecto del inmueble objeto del contrato base de la acción.

G. Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente enjuiciamiento.

No. Edicto 137505 - 9297D4C2-D476-EE11-BAB8-061022300078





SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
UNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 137505

H. Pago de los Incrementos Anuales sobre las Pensiones Rentarias conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del referido pacto de arrendamiento. Quedando a disposición del demandado Mauricio Villanueva Monroy, en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial, las copias de traslado correspondientes, es decir, la demanda y documentos acompañados consistentes en: contrato de arrendamiento, reglamento interno, copia certificada de escritura 15,427, impresión de escrito, impresión de tabla de pago, escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés y clave única de registro de población, debidamente selladas y cotejadas por el Secretario de este Juzgado, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de 5 cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del citado Ordenamiento Procesal Civil. Por último, prevéngase a Mario Jaime Delgado Villarreal, que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal Civil. Doy fe.

DANIELA GÓMEZ ZAVALA
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL ORAL

No. Edicto: 137505 - 9297D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Firmante	Nombre	DANIELA GOMEZ ZAVALA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	9197D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078	
Firma	# Serie	303030303130303030303030373031323532313233	
	Fecha(UTC/M Ty)	01/11/2023 4 36 07pm / 01/11/2023 10 36 07am	
Sello	ckutaXZFzdThwK2aQ5BCPAsaJTOkqreg6Bdqz9GJdJ6SS0DNe5h43OJxpOhVW+VTBBarNqimPSqEKN7FNuaxM/UjTuhh7GldqFGVbTbrEjwzyUo+puRKeia11CJUUXGxyUxJ+O1DZyl+AE30PCTnwdggpLYAvPRBoya8pYRvVf6zXIRR1M8hSuhBT6f8HojEAYq+blJ3vEvUdgpRBY4RT2J5RgynKN4S120bJIRHJF2AR7VWSA7Y0NqLBFzpYAlidS2gA27WgrAaZM9DqNiiT00JipuTh5GICJ7Up70EIGQrYijupSPK5fTbjJaBQ==		
	Fecha(UTC/M Ty)	01/11/2023 04 36 12 PM / 01/11/2023 10 36 12 AM	
OCSP	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082854485478256902099002995253	
Valide la firma en https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=9197D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078			

Varios

No. Edicto: 137505 - 9297D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 1124

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140666

A los ciudadanos Irene Salas Guadarrama, Adrián Joel Salas Guadarrama e Irene Guadarrama Torres de Salas, con domicilio: ignorado. Con fecha 5 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, se radicó ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial número 1160/2022, relativo al juicio ordinario civil que promueve Raúl Santana Romero, quien por sus propios, en contra de Irene Salas Guadarrama, Adrián Joel Salas Guadarrama e Irene Guadarrama Torres de Salas; así mismo por auto de fecha 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento por edictos, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, a la parte demandada Irene Salas Guadarrama, Adrián Joel Salas Guadarrama e Irene Guadarrama Torres de Salas, para que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia que el emplazamiento hecho en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, en la Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Así mismo se le apercibe a la parte demandada a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir mediante instructivo colocado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe.

GABRIEL MANUEL VÁZQUEZ LÓPEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO
DE LO CIVIL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LOPEZ	
	Cargo	C. Secretari	
	ID	0DB4A924-5218-EF11-5AB8-051022300076	
Firma	# Serie	706A6570E36A6E83200300000000000000A551	
	Fecha(UTC/MTY)	22/05/2024 3:44:17pm / 22/05/2024 9:44:17am	
	Setto	IKIn8cturWTKsTjF5h7z1ZmoPQ2bIgzck6DCwmBkaINOF59vndTmsMMw07KRiSAWxOzS1v6S42TZnH0Vei38G+L1ImPeLkq9leGxO32WOGAmKb5u4uon5cy+du28HittqCfWxZDoe8Hs1ettPurA8397UXDBOImQR2InkqVWSJAAXe=PTDYOrASj77CV4v0dGWKzmAFFn2CxsT3R2GGB6JJDZsSPjMh20cd+P3beSmhpyfv2ZRUaoubn2b8dCqkvkyb3RuxaVYB9VqjGMDF0CGG600TjEx3SxdW7Sy5yk10vWPa/KSOu08zO258s0Ae=	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	22/05/2024 03:44:23 PM / 22/05/2024 09:44:23 AM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	6100399169072162307	

Valide la firma en <https://www.ojnl.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=0DS4A924-5218-EF11-5AB8-051022300076>

Orden No. 1127

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140791



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

A la ciudadana Esthela Castillo Soto, con domicilio ignorado. En fecha 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 1812/2022, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Jorge Arce Mazatán, en contra de Esthela Castillo Soto y Alfredo Daniel Bolado Robles, en relación a la ejecución de la garantía hipotecaria, pactada en el contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, de fecha 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, y mediante auto de fecha 8 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a Esthela Castillo Soto, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias del traslado. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a Esthela Castillo Soto para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles.

MISAELO RODRÍGUEZ CARRERA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Formulario de registro de edictos con campos como: Nombre, Clave, Fecha, Hora, etc.

ACTUACION



http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx